

## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

## DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 24 de febrero de 2025

**DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025**

Señor  
**RICARDO ALEJANDRO LI LUO**  
Representante legal  
**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**  
E. S M

Estimado Sr. Li Luo:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, “**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, provincia de Darién, cuyo promotor es **RICARDO ALEJANDRO LILLO**, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 111 a la 121 del EsIA, punto **14. ANEXOS, subpunto 14.6.3 Estudio de material particulado**, se presenta el Informe de Muestreo Calidad de Aire Ambiental (PM<sub>10</sub>), donde se establece la medición del parámetro PM<sub>10</sub>; sin embargo, el mismo no cumple con lo establecido en la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023, que indica: “*Artículo Octavo: para el caso de contaminantes PM<sub>2.5</sub> y PM<sub>10</sub>, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de 24 horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA) bajo la norma ISO 17020, utilizando método de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditada por el CNA de Panamá*”. Por lo antes descrito se solicita:
    - a) Presentar monitoreo de calidad de aire (original y firmado o copia notariada) para el parámetro PM<sub>2.5</sub> y PM<sub>10</sub>, por un período de 24 horas, en cumplimiento con la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023 y su respectiva modificación.
    - b) Con base a los resultados obtenidos del monitoreo de calidad de aire ambiental, identificar y presentar si hay nuevos impactos que se generen con sus respectivas medidas de mitigación.
  2. En la página 53 del EsIA, en el punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, se indica: “...De acuerdo a la normativa vigente, se procedió a explicar a los encuestados en área aledañas al sitio del



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

proyecto, el objetivo, impactos ambientales y sociales negativos y positivos y las respectivas medidas de mitigación incluidas en el EsIA, mediante una volante informativa y un mapa de localización. En la sección de anexos, páginas 122 a la 142 contiene las evidencias de las veintiún (21) encuestas representado por residentes, comercios y autoridades de la comunidad... ”, sin embargo, no se presentó la metodología o procedimiento estadístico que se utilizó para establecer la muestra de encuestados. Por lo antes descrito se solicita lo siguiente:

- a) Presentar el Plan de Participación Ciudadana en concordancia con los contenidos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, artículo 40, punto 2: “Determinar la técnica de participación ciudadana, atendiendo a la categoría del Estudio de Impacto Ambiental. Los promotores harán efectiva la participación ciudadana en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental a través de las siguientes técnicas de participación ciudadana: a) Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I se debe realizar de forma obligatoria la siguiente técnica: a.1: Entrevistas o encuestas, con una muestra representativa de público del área de influencia escogidos de manera aleatoria o al azar, a través de metodologías o procedimientos estadísticos reconocidos que puedan ser verificados”.
  - b) Incluir los aportes de los actores claves tales como: autoridades locales, juntas comunales, organizaciones, consejos consultivos ambientales, comités de cuencas, entre otros, con sus respectivas evidencias e incluir los resultados del análisis de dicha información.
3. En cuanto al punto **4.6. Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 8 que modifica el artículo 31**, en la página 16 del EsIA, se indica que “Se ha propuesto a la autoridad competente el uso de suelo tipo C-2 (Comercial de Alta Intensidad) por la actividad comercial que se dará dentro del lote, bajo el fundamento legal, Resolución 188-93 del 13 de septiembre de 1993. Los usos permitidos contemplan además el uso residencial multifamiliar de alta densidad, así como los usos complementarios a la actividad de habitar ya sea en forma combinada o independiente. Esta clasificación permite el uso industrial liviano y los usos comerciales que por su naturaleza no constituyan peligro o perjudiquen en alguna forma el carácter comercial urbano y residencial de la zona. Referirse al Anexos No. 14.5.1 sobre la Solicitud de Asignación de Uso de Suelo en proceso.”. Igualmente, mediante **Nota 14.1200-010-2025**, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), indica que “...El distrito de Santa Fe no cuenta con un Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT), por lo tanto, deberá contar con asignación de uso de suelo por el MIVIOT, para la finca donde se desarrollará el proyecto; Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014)”. Debido a lo antes indicado se solicita:

- a) Presentar la actualización del trámite de solicitud de asignación de uso de suelo por parte del MIVIOT.
4. En las páginas 15 y 16 del EsIA, punto **4.5. Manejo y disposición de desechos y residuos en todas las fases**, se describe lo siguiente: “*4.5.1. Sólidos. Tabla 1) Clasificación de residuos y desechos sólidos, tipo/fase de Construcción: Los sobrantes de los materiales de construcción son considerados los residuos de construcción, que incluirán plásticos, metales, madera, cemento, piedras y caliche, llantas, vidrio, restos de ropa y calzados. ...*”. Mientras que, en las páginas 75 y 76 del estudio, punto **9.1. Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto**; no se mencionan las medidas que se emplearán para la recolección y traslado de los desechos sólidos, ni el sitio de disposición final autorizado donde se hará la disposición de los desechos, en su etapa de construcción y operación. Por lo que se solicita:
  - a) Indicar el vertedero autorizado donde se dispondrán los desechos sólidos generados en la etapa de construcción y operación.
  - b) Presentar las medidas de mitigación que se emplearán durante la recolección y transporte de los desechos sólidos hasta el sitio de disposición final.
5. En la página 25 del EsIA, punto **5.6 Hidrología**, se menciona que: “*El proyecto se ubica en la Cuenca 152 del Río Santa Bárbara, entre Santa Bárbara y el Chucunaque, dentro de la subcuenca del Río Sabanas. Sin embargo, en la colindancia del proyecto, no existen cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, lagos), que se puedan ver afectados, en el área de influencia directa del proyecto...*”. A través del **MEMORANDO-DIAM-0142-2025**, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), verificó las coordenadas del polígono del proyecto aportadas en el estudio y se observa una fuente hídrica sobre el mismo. Por lo antes descrito, se solicita:
  - a) Aclarar si existe la presencia de fuentes hídricas dentro o en colindancia con el polígono del proyecto.
  - b) En caso de existir cuerpos de agua, se solicita presentar lo siguiente:
    - Corregir los puntos: **5.6, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.2.1** y **5.6.2.3** del EsIA.
    - Presentar Análisis de Calidad de Agua del cuerpo de agua, elaborado por un laboratorio acreditado y con firma original o copia notariada.
    - Aportar coordenadas de la zona de protección del cuerpo de agua e indicar superficie y ancho del cauce, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley No, 1 de 3 de febrero de 1964, “*Por la cual se establece*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- la Legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones”.
- Aclarar si se construirá alguna infraestructura de conectividad sobre la fuente hídrica. De ser afirmativa la respuesta, definir qué infraestructura se utilizará y aportar coordenadas de ubicación de la misma. Identificar los impactos y las medidas a ser aplicada en base a dicha actividad.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Atentamente,

  
**GRACIELA PALACIOS S.**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.



GPS/IR/yyy/ca  




Panamá, 25 de febrero de 2025.

Ingeniera  
**GRACIELA PALACIOS**  
Directora  
Dirección de Evaluación Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Estimada Ingeniera PALACIOS:

*Fatima  
27/2/2025  
R.S.D.*

YO, **RICARDO LI LUO**, promotor, me notifico por escrito de la Nota Aclaratoria No.DEIA-DEEIA-AC0023-2402-2025, que atiende la solicitud de aclaración al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto: "**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**.

A la vez, autorizo a **LINETH ARCIA**, con cédula de identidad personal No. 2-157-276, para retirar dicha comunicación.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a disposición para reunirnos para discutir más a fondo estos puntos si lo considera conveniente.

Atentamente,



*Ricardo L.*  
**RICARDO LI LUO**

Yo, Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-201-226,



Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o pasaporte(s) del (los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá,

*FEB 26 2025*

*D. N. M.*  
Testigo

*Anur*

*Justo*  
Testigo

Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Undécima del Circuito de Panamá\*



Adjunto copia de cédula.

